

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0156-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	08/02/2017
Hora:	11:29:50.7...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-5530 del 30 de octubre de 2016, se otorgó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO VERA ARNAGO**, en beneficio del predio con FMI 028-24969 en el Sector La Danta del corregimiento de Doradal en el municipio de Puerto Triunfo.

Que en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se le requirió a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas y hacer entrega de diseño definitivo del Pozo Profundo y prueba de bombeo.

Que por medio del Auto N° 112-0093 del 25 de enero de 2017, se concedió prórroga a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, hasta el día **03 de febrero de 2017**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 112-5530 del 31 de octubre de 2016.

Que a través del Oficio Radicado N° 112-0370 del 03 de febrero de 2017, la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, hace entrega de la documentación complementaria para iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas conforme lo requerido en la Resolución N° 112-5530-2017.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS presentado por **CALES DE COLOMBIA S.A** con Nit. 811.027.220-3, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.081.056, para usos Domestico e Industrial, en beneficio de la Planta de Cales de Colombia S.A, localizada en el predio con FMI 028-24969 en el Sector La Danta del corregimiento de Doradal en el municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número 112-0370 del 03 de febrero de 2017, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de verificar los caudales requeridos, los puntos de derivación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal donde se encuentra ubicado el predio, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-190/V.01

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 07 de Febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.
Expediente: 05.756.02.25660